

# PROYECTO BÁSICO DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO TÉCNICO DE PALAZUELOS EMPALME, DE LA LÍNEA DE ALTAS PRESTACIONES MADRID-EXTREMADURA/FRONTERA PORTUGUESA. TRAMO: PLASENCIA - CÁCERES

Provincia: Cáceres

Marzo 2021

E-1 ANEJO DE EXPROPIACIONES

ETRS 89





## ÍNDICE

<b>1. MEMORIA.....</b>	<b>3</b>
1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO .....	3
1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOLUCIÓN PROYECTADA .....	3
1.3. TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS .....	4
1.4. AFECCIONES.....	4
1.5. EXPROPIACIÓN.....	5
1.6. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES .....	6
1.7. OCUPACIONES TEMPORALES.....	6
1.8. PLANOS PARCELARIOS.....	7
1.9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	7
1.9.1. Metodología .....	7
1.9.2. Precios unitarios.....	8
<b>2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....</b>	<b>8</b>
2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....	8
<b>3. PLANOS .....</b>	<b>10</b>
3.1. PLANO DE SITUACIÓN .....	10
3.2. PLANO DE CONJUNTO.....	10
3.3. ORTOFOTOPLANO .....	10
3.4. PLANO DE EXPROPIACIONES .....	10

## 1. MEMORIA

### 1.1. Objeto del presente Anejo

La finalidad del presente Anejo es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por el Ministerio de Fomento, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Ministerio de Fomento, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia.

Por consiguiente, este anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo.

### 1.2. Descripción general de la solución proyectada

La infraestructura a diseñar tiene las restricciones técnicas de las condiciones técnico-económicas indicadas por la empresa distribuidora, orografía del terreno, mínima afección al medio ambiente, menor impacto paisajístico y menor afección a los servicios existentes en la actualidad, además de la posibilidad inherente de cualquier instalación de ejecutarse lo más sencilla y rápidamente posible.

Teniendo en cuenta que la empresa distribuidora de la zona (en este caso Iberdrola Distribución) ha ofrecido como nuevo suministro un punto de su red de distribución de alta tensión (13,2 kV) más próxima la instalación a alimentar, inevitablemente será necesario dotar de suministro de energía eléctrica al edificio técnico mediante una infraestructura eléctrica desde el punto de conexión ofrecido hasta dicho edificio técnico.

El edificio técnico se encuentra en suelo no urbanizable al igual que el punto más cercano de suministro ofrecido por la empresa suministradora.

En Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, Artículo 25. Criterios para la determinación de los derechos de extensión, se expone que:

*“1. Las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística en el artículo 12.3.b del texto*

*refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, serán realizadas por la empresa distribuidora de la zona, dando lugar a la aplicación de los correspondientes derechos de extensión.*

*La cuantía de los derechos aplicables se determinará atendiendo a la tensión, al carácter aéreo o subterráneo de la acometida y a la potencia solicitada, o en su caso por la potencia normalizada igual o inmediatamente superior a la solicitada y será remitida al solicitante en los plazos establecidos en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, a contar desde la presentación de la solicitud. En ningún caso el distribuidor podrá percibir del solicitante cuantías en concepto de derechos de extensión por una potencia superior a la normalizada igual o inmediatamente superior a la solicitada, salvo petición expresa por parte del solicitante. A los efectos previstos en el presente párrafo, una acometida tendrá consideración de subterránea siempre que la misma discorra soterrada en más de un cincuenta por ciento de su longitud.*

*Las modificaciones consecuencia de los incrementos de potencia solicitados en un plazo inferior a tres años se considerarán de forma acumulativa a efectos del cómputo de potencia y serán costeadas, en su caso, por el solicitante teniéndose en cuenta los pagos efectuados por derechos de acometida durante ese periodo.*

*2. Para el resto de instalaciones de nueva extensión necesarias para atender las solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes, con base en las condiciones técnicas y económicas a las que se refiere al artículo 21.1 b) del presente real decreto, el coste será de cuenta de sus solicitantes, sin que proceda el cobro de derechos extensión.*

*3. Para los casos contemplados en el apartado 2 del presente artículo, una vez efectuada la solicitud, el distribuidor deberá presentar al solicitante y, en el caso de haberlo, también al representante acreditado del mismo, en los plazos establecidos en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto económico en documentos y envíos separados, ...”*

Puesto que el Edificio Técnico se encuentra en suelo no urbanizable, no hay posibilidad de solicitar a la empresa distribuidora de energía eléctrica el suministro de energía hasta el punto de consumo (edificio técnico).

Ante este hecho se considera como única opción técnica la instalación de una línea eléctrica de alta tensión que interconecte el Edificio técnico con el punto suministro más cercano facilitado por la empresa suministradora. Esta opción se sustenta además por la presencia en la zona de otras líneas de similares características.

Teniendo en cuenta que la empresa distribuidora ha ofrecido como nuevo suministro un punto de su red de distribución de alta tensión (13,2 kV) inevitablemente, como se ha visto, se tendrá que realizar una infraestructura basada en una línea de alta tensión. Por otra parte, considerando la ubicación de dicho punto de la red de distribución y la ubicación del edificio técnico se tenderá una línea aérea, que interconectará la red de distribución, que sufrirá una transión aero



subterránea, necesaria esta última para la conexión al centro de transformación de la acometida mediante cable aislado.

Para minimizar el impacto visual generado se tendrá en cuenta los siguientes puntos:

- El trazado será el menor posible entre ambos puntos.
- Se instalará el menor número de apoyos necesarios, con la menor altura requerida en cálculos.
- Se evitará el paso por zonas más elevadas entre los dos puntos de inicio y fin, siempre que el terreno lo permita y cumpliendo en todo lo posible el punto anterior.
- Se evitará el paso por la cumbre de colinas o sierras.
- El trazado de la línea se realiza inevitablemente por suelo no urbanizable, según clases determinadas por las NN.SS. de planeamiento municipal de los ayuntamientos afectados, por las parcelas que se indican en los planos, puesto que no hay otra opción de paso (imposibilidad de paso alternativo o ubicación de apoyos alternativa) entre los puntos de origen y fin de la línea tal que cumplan los condicionantes anteriores.

Adicionalmente, la Ley 38/2015 de 29 de septiembre del sector ferroviario en su artículo 7, determina que: “Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.” y que “El administrador de infraestructuras ferroviarias no precisará autorizaciones, permisos o licencias administrativas de primera instalación, funcionamiento o apertura, previstas en la normativa vigente para el desarrollo de las actividades directamente vinculadas al tráfico ferroviario”.

Los estudios informativos correspondientes a los tramos Cáceres-Mérida y Mérida-Badajoz, fueron sometidos ambos al trámite de Información Pública y Oficial (BOE de 18 de enero de 2003), por lo que cualquier Plan General Municipal aprobado con fecha posterior a la de aprobación de dicho estudio informativo, no podrá incluir instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en el estudio informativo aprobado anteriormente.

Si bien toda la infraestructura quedará en titularidad de ADIF como abonado del suministro de alta tensión, se ha diseñado la línea eléctrica aérea y subterránea según los manuales técnicos y normativa interna de la empresa distribuidora con el fin de facilitar una futura cesión de la infraestructura a Iberdrola Distribución y que forme parte de su red de distribución si así se desea por ambas partes en el futuro.

### 1.3. Términos municipales afectados

Los terrenos afectados por el presente proyecto se refieren a las obras del PROYECTO BÁSICO DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO TÉCNICO DE PALAZUELOS EMPALME, DE LA LÍNEA DE ALTAS PRESTACIONES MADRID-EXTREMADURA. TRAMO: PLASENCIA – CÁCERES.

Dichos terrenos pertenecen administrativamente a los municipios de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres, Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÉRMINO MUNICIPAL	COMUNIDAD AUTÓNOMA	HOJA ORIGEN/ HOJA FINAL
MALPARTIDA DE PLASENCIA	EXTREMADURA	1/2

### 1.4. Afecciones

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen tres tipos de afección: la expropiación propiamente dicha, la imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

En el presente Proyecto se considerarán las superficies sujetas a expropiación, imposición de servidumbres y ocupaciones temporales, tanto aéreas como soterradas. Se han definido unas afecciones, según criterios suministrados por las empresas titulares de las líneas de:

LÍNEAS ELÉCTRICAS	BT / AT			
	EXPROPIACIÓN Poste/Arqueta	SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL	
			Poste/Arqueta	VANO
Aéreas	28 / 16 m <sup>2</sup>	Banda de 2 m a cada lado del eje en BT Banda de 10 m a cada lado del eje en AT	r=2m	Banda de 2 m a cada lado del eje en BT Área circular de 20 m centrada en los apoyos
Soterradas	12 / 16 m <sup>2</sup>	Banda de 2 m a cada lado del eje en BT Banda de 10 m a cada lado del eje en AT	4x4m	Banda de 2 m a cada lado del eje en BT Área circular de 20 m centrada en los apoyos

La servidumbre aérea comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía.

La servidumbre de conducciones soterradas comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, tuberías de saneamiento, abastecimiento, gaseoductos, etc., a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable.

Las zonas de servidumbre están sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada y similares a una profundidad superior a 70 cm en las servidumbres subterráneas, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de las tuberías y parte exterior de los cables.

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, realizar obras ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones, en su caso, de la canalización y sus instalaciones auxiliares.

Una y otra forma de servidumbre comprenderá igualmente el derecho al libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

### 1.5. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupen la explanación de la línea férrea, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras, en especial las contenidas en el Capítulo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, relativa a las limitaciones a la propiedad y que se concretan con el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y posteriores modificaciones de artículos del citado reglamento.

En proyectos de plataforma, en general y como mínimo, se ha situado la línea de expropiación a 8 metros de la arista exterior de la explanación, en aquellos terrenos que ostentan la calificación de suelo rural.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En aquellos casos en que las características del terreno no permitan definir la arista exterior de la explanación, conformará dicha arista exterior una línea imaginaria, paralela al eje de la vía, situada a una distancia de tres metros medidos, perpendicularmente a dicho eje, desde el borde externo del carril exterior.

En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, como regla general se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas. En aquellos supuestos en que la altura de la estructura sea suficiente, podrá delimitarse como zona de dominio público exclusivamente la zona necesaria para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, y en todo caso, el contorno de los apoyos y estribos y una franja perimetral suficiente alrededor de estos elementos.

En el suelo contiguo al ocupado por las líneas o infraestructuras ferroviarias y clasificado como suelo urbano consolidado (actualmente "urbanizado" según el Art. 21, del RDL 7/2015) por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de 5 metros para la zona de dominio público y de 8 m para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril

sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio de público pueda ser inferior a 2 metros.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación queda estrictamente definida en los planos parcelarios.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una superficie de 85 m<sup>2</sup>, de los cuales el 100% de ellos se sitúan sobre suelo rural.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en este tramo se detalla por municipios en el siguiente cuadro por clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m2	SUELO URBANIZADO m2	TOTAL m2
MALPARTIDA DE PLASENCIA	85	0	85

Del total del suelo afectado por expropiación, el 70,59% (60 m<sup>2</sup>) corresponde a particulares y el 29,41% (25 m<sup>2</sup>) corresponde a entidades públicas.

#### 1.6. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable, en función de la naturaleza u objeto de la correspondiente servidumbre, concretándose las mencionadas imposiciones de servidumbre, mediante el oportuno grafiado con la trama correspondiente determinada para este fin, en los respectivos planos parcelarios que forman parte del Anejo de Expropiaciones para este proyecto.

Siempre que sea posible, la reposición de las servidumbres soterradas se realizará por debajo de calles o aceras, haciendo que las afecciones a parcelas con titularidad particular sean las mínimas.

Cuando sobre una parcela ya existía servidumbre por conducciones aéreas (líneas eléctricas de alta tensión, baja tensión, etc.), se ha puesto como afectada por ocupación temporal para realizar las obras de reposición.

Dicha imposición de servidumbres afecta a una superficie total de 1.558 m<sup>2</sup>, de los cuales el 100% pertenece a suelo rural, con el siguiente desglose por municipios y clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m2	SUELO URBANIZADO m2	TOTAL m2
MALPARTIDA DE PLASENCIA	1.558	0	1.558

Del total del suelo afectado por servidumbre, el 66,56% (1.037 m<sup>2</sup>) corresponde a particulares y los 521 m<sup>2</sup> restantes (33,44%) corresponde a entidades públicas.

#### 1.7. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo, la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de ejecución de las mismas, que se establece en 6 meses.

Dichas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y del objeto de la ocupación. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, laboratorios, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las Obras contempladas o definidas en el presente Proyecto.

Se definen 1.033 m<sup>2</sup> de Ocupación Temporal, de los cuales el 100% pertenecen a suelo rural, con el siguiente desglose por clase de suelo y municipios:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m2	SUELO URBANIZADO m2	TOTAL m2
MALPARTIDA DE PLASENCIA	1.033	0	1.033

De las parcelas afectadas por ocupaciones temporales, el 93,13% (962 m<sup>2</sup>) corresponde a particulares y el 6,87% (71 m<sup>2</sup>) corresponde a entidades públicas.

## 1.8. Planos parcelarios

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece, el nombre del Término Municipal que comprende y el norte geográfico.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada ex profeso para la redacción del presente proyecto, habiéndose realizado la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del M<sup>o</sup> de Economía y Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por los Ayuntamientos afectados y por último de los trabajos y apoyos de campo realizados.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:1.000, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Las parcelas se identifican mediante un cajetín subdividido en dos partes, en la parte superior contendrá el número de orden completo, compuesto por la letra de la línea, los dos dígitos de su código provincial, los cuatro dígitos de su código municipal INE y los cuatro dígitos del número de las afectadas dentro de cada municipio. En la parte inferior, para las parcelas de suelo rural se subdivide en dos partes, en la parte izquierda se pone el número de polígono y en la derecha el número de parcela; en las parcelas de suelo urbanizado, en la parte inferior del cajetín se pone la referencia catastral.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección: la expropiación de color amarillo, la imposición de servidumbres de color azul y las ocupaciones temporales de color verde, Las edificaciones afectadas se han marcado con mancha de color rojo. Dichos colores no ocultan los detalles topográficos ni de representación de la obra (eje, desmontes, terraplenes, etc.)

En general las parcelas catastrales se han delimitado en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación al resto de parcela no afectada.

## 1.9. Criterios de valoración de los bienes y derechos afectados

### 1.9.1. Metodología

Para la valoración de los bienes y derechos afectados se aplicará la normativa legal vigente, en especial la contenida en el RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, el RD 1492/2011, de 24 de octubre, así como lo contenido en la Ley de Expropiación Forzosa. Se tendrán en cuenta las modificaciones a la Ley del Suelo publicadas en el BOE de fecha 30/09/2015, en la Disposición adicional séptima. Reglas para la capitalización de rentas en suelo rural.

- En cuanto al vuelo y demás instalaciones afectadas:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

- En cuanto a las servidumbres:

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que vaya a ser afectado.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima esta diferencia en un 5%-10% del valor de los terrenos afectados.

- En cuanto a las ocupaciones temporales:



Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de 6 meses, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo Rural se debe valorar en el 10 % del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo.

Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que se afecte.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima en un 2% del valor de los terrenos ocupados temporalmente, que equivale al establecido por la Ley de Impuestos Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la valoración de usufructos temporales.

#### 1.9.2. Precios unitarios

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto.

## 2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

### 2.1. Determinación de los bienes y derechos afectados

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16/12/54 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57. Se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen, todos los aspectos materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando las superficies objeto de expropiación, imposición de servidumbres u ocupación temporal, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, imposición de servidumbre u ocupación temporal.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.

Toda la información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral o de la Oficina Virtual de Catastro del Mº de Economía y Hacienda, así como de la inspección directa de los terrenos.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente reseñado, en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (ADIF, Confederaciones Hidrográficas, Autopistas, caminos públicos municipales, etc...), que dada su naturaleza jurídica de bien público, gozan de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiados, a menos que expreso se declarase la prevalencia de la utilidad pública. No obstante, dicha inclusión se considera necesaria puesto que, en cada caso, previa declaración de compatibilidad se tendrá que armonizar y acometer en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución

**TÉRMINO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA**

NUMERO DE FINCA	POL	PAR	TITULAR ACTUAL	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL (m <sup>2</sup> )	AFECCIONES (m2)							Nº DE PLANO DE EXPROPIACIÓN	
	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y DOMICILIO	NOMBRE Y DOMICILIO	SUB		CALIFICACIÓN	APROVECHAMIENTO	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE	TEMPORAL	TOTAL	NATURALEZA		
Z-10.1164-0001	59	8	HERNANDEZ HERMOSA BIENVENIDO, CR BEJAR 31, 37680 VALDEFUENTES DE SANGUSIN (SALAMANCA); SOLANA MUÑOZ MANUEL, CL SOR VALENTINA MIRON 39 Pl:01 Pt:C, 10600 PLASENCIA (CÁCERES); PEREZ LEON MARIA FLOR, CL SOR VALENTINA MIRON 39 Es:E Pl:01 Pt:C, 10600 PLASENCIA (CÁCERES)	HERNANDEZ HERMOSA BIENVENIDO, CR BEJAR 31, 37680 VALDEFUENTES DE SANGUSIN (SALAMANCA); SOLANA MUÑOZ MANUEL, CL SOR VALENTINA MIRON 39 Pl:01 Pt:C, 10600 PLASENCIA (CÁCERES); PEREZ LEON MARIA FLOR, CL SOR VALENTINA MIRON 39 Es:E Pl:01 Pt:C, 10600 PLASENCIA (CÁCERES)	94985	-	E-02	Pastos	60	1037	962	2059	RURAL	1
Z-10.1164-0002	59	9002	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	28851	-	VT-00	Vía de comunicación de dominio público	25	521	71	617	RURAL	1

### **3. PLANOS**

3.1. PLANO DE SITUACIÓN

3.2. PLANO DE CONJUNTO

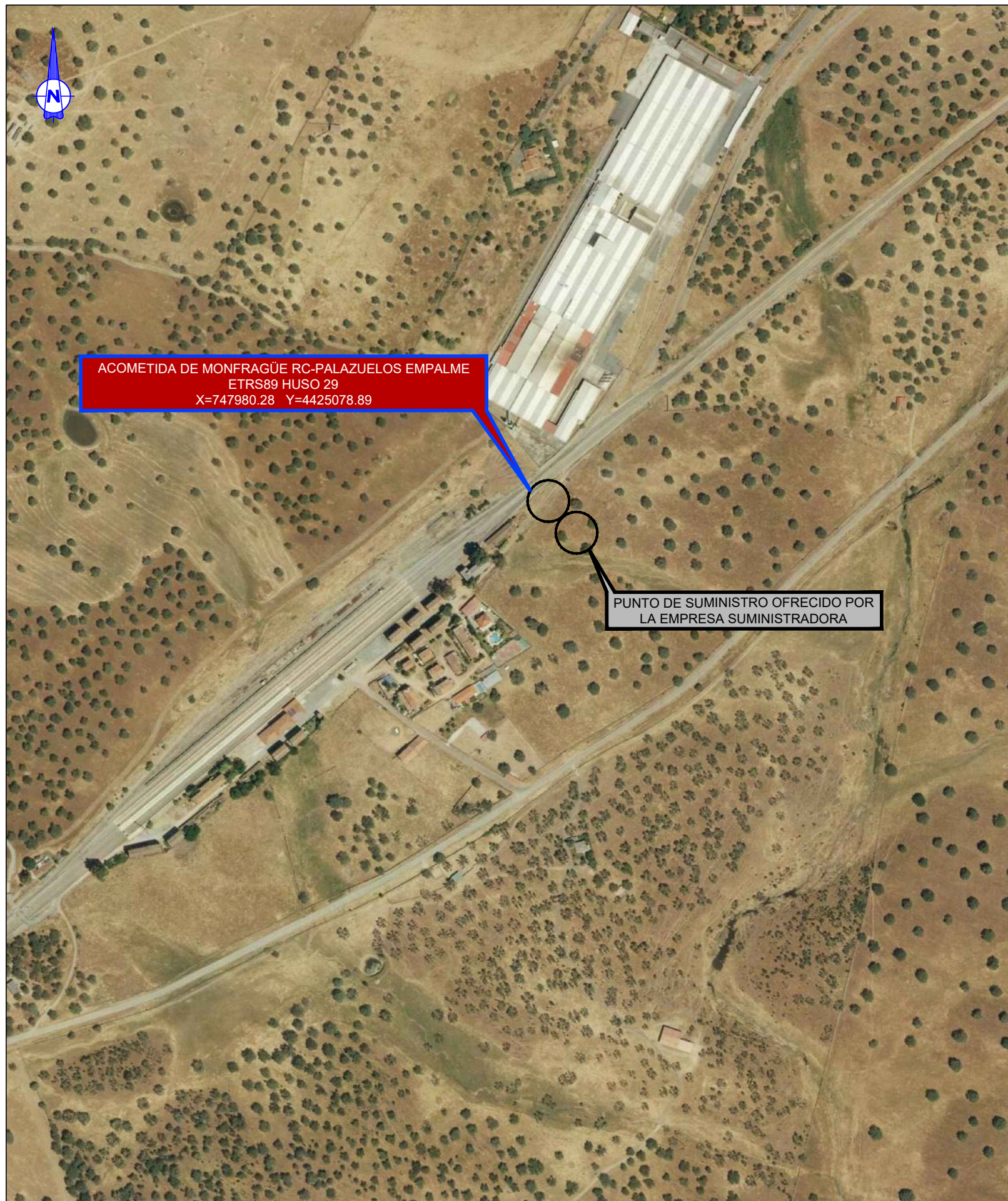
3.3. ORTOFOTOPLANO

3.4. PLANO DE EXPROPIACIONES

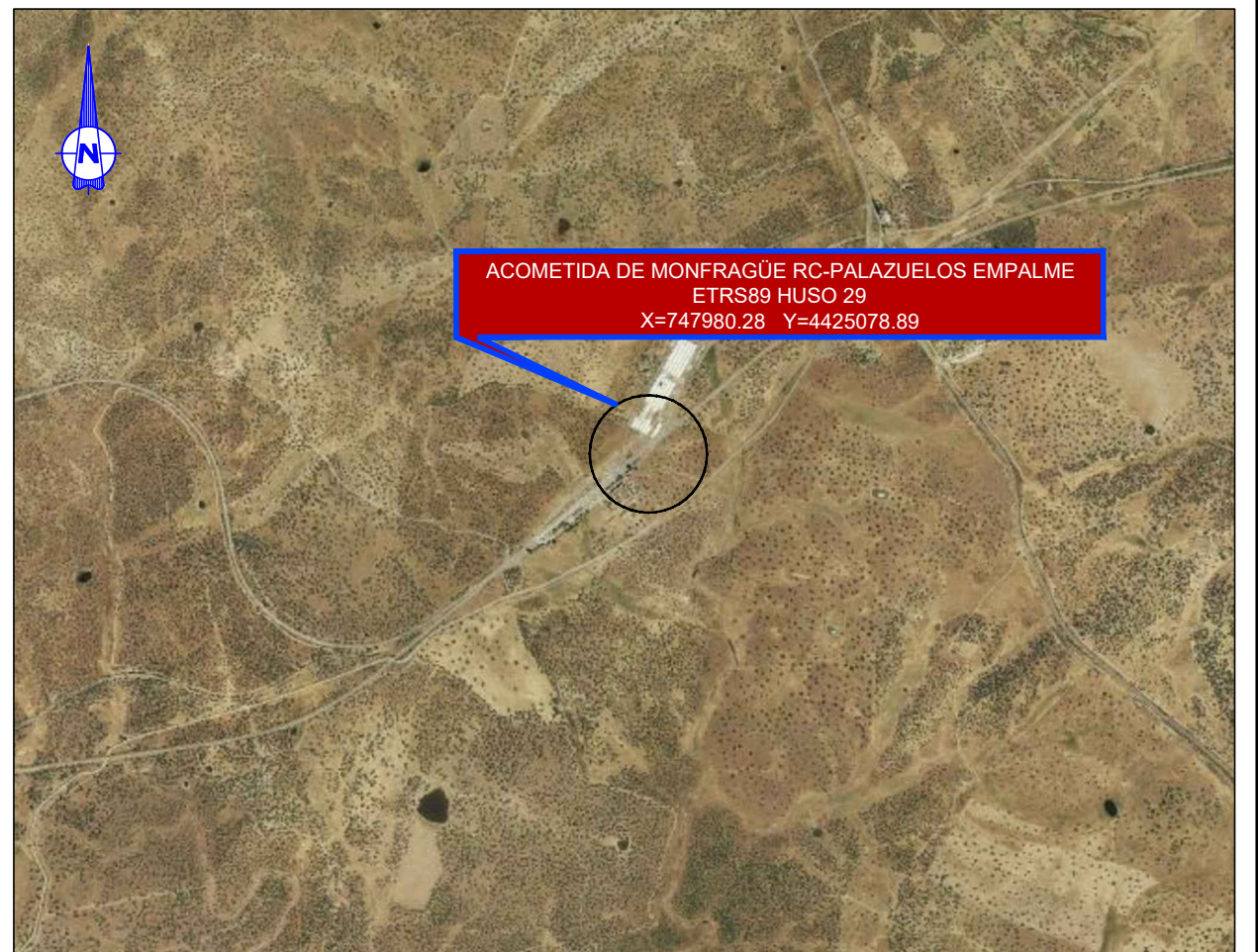
# PLANO DE SITUACIÓN

---





**EMPLAZAMIENTO**  
Escala 1:5.000



**SITUACIÓN**  
Escala 1:30.000

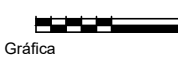


TÍTULO PROYECTO BÁSICO DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO TÉCNICO DE PALAZUELOS EMPALME-MONFRAGÜE RC, DE LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID-EXTREMADURA/FRONTERA PORTUGUESA. TRAMO: PLASENCIA-CÁCERES

AUTOR DEL PROYECTO  
**ineco**

D. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ ESCOBAR  
Ingeniero Industrial

ESCALA NORMAL  
S/E  
Numérica



FECHA  
JULIO 2020

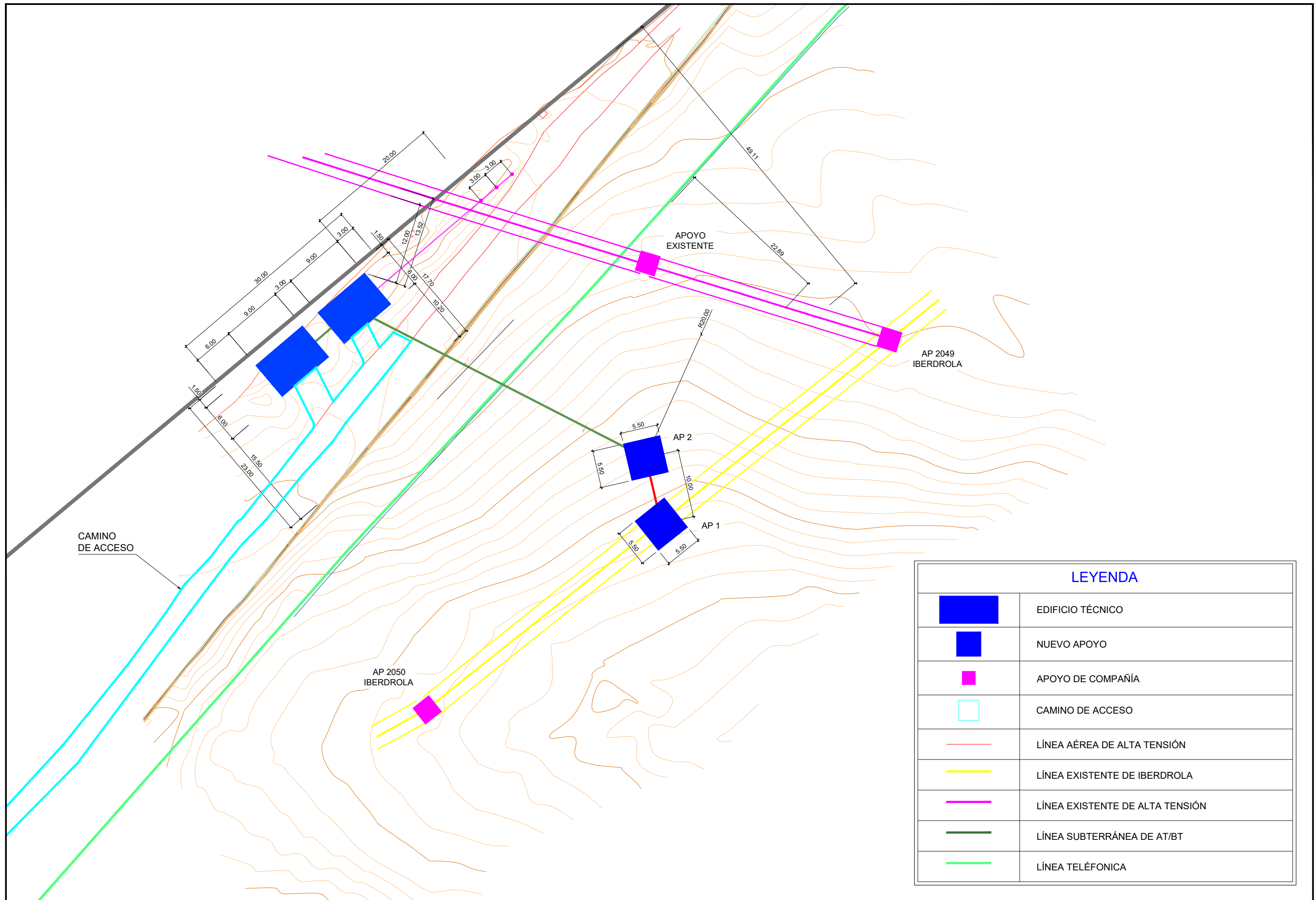
TÍTULO DEL PLANO  
EXPROPIACIONES  
PLANO DE SITUACIÓN










Nº DE PLANO  
3.1  
Hoja 1 de 1

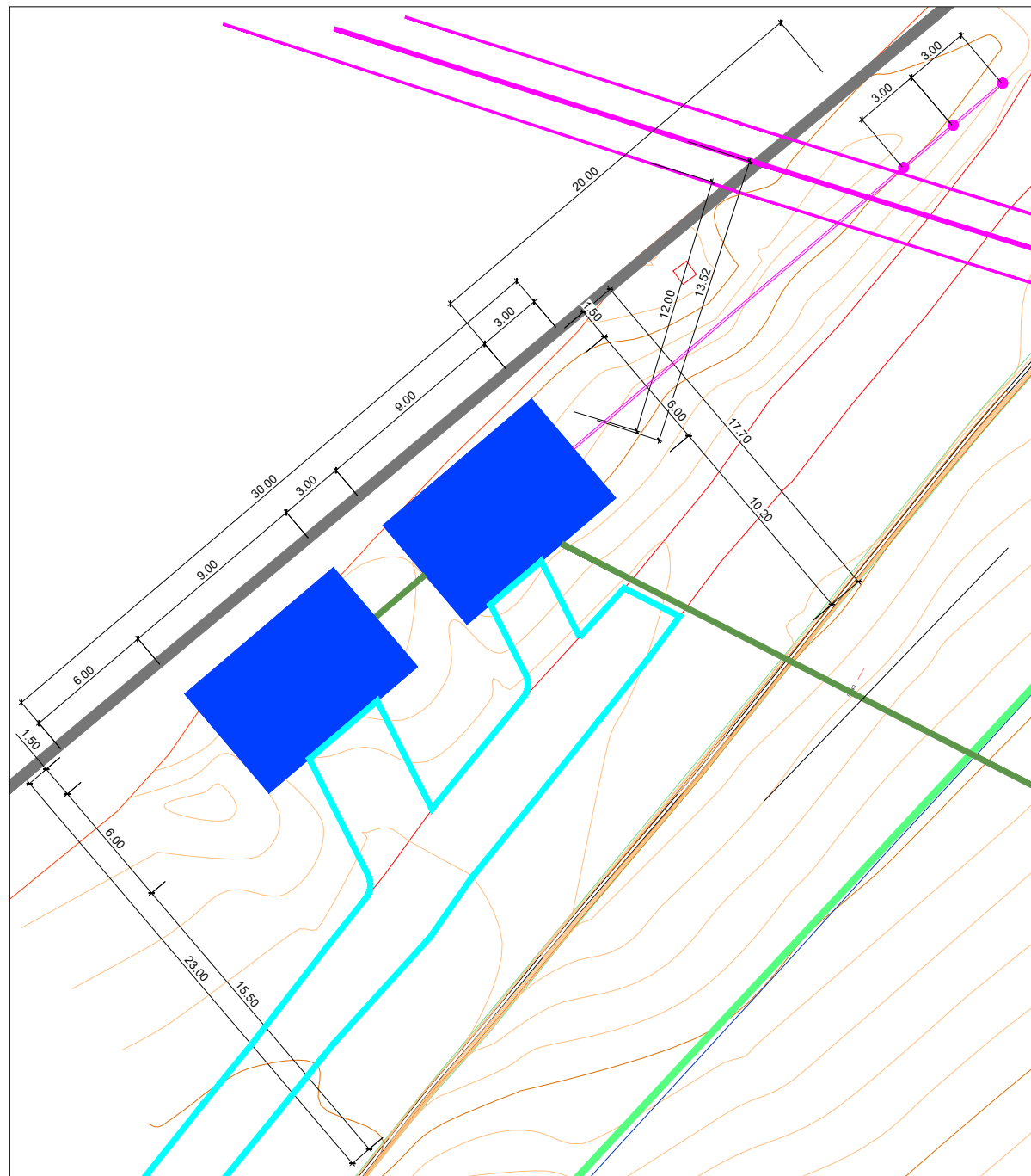


**PLANO DE CONJUNTO**

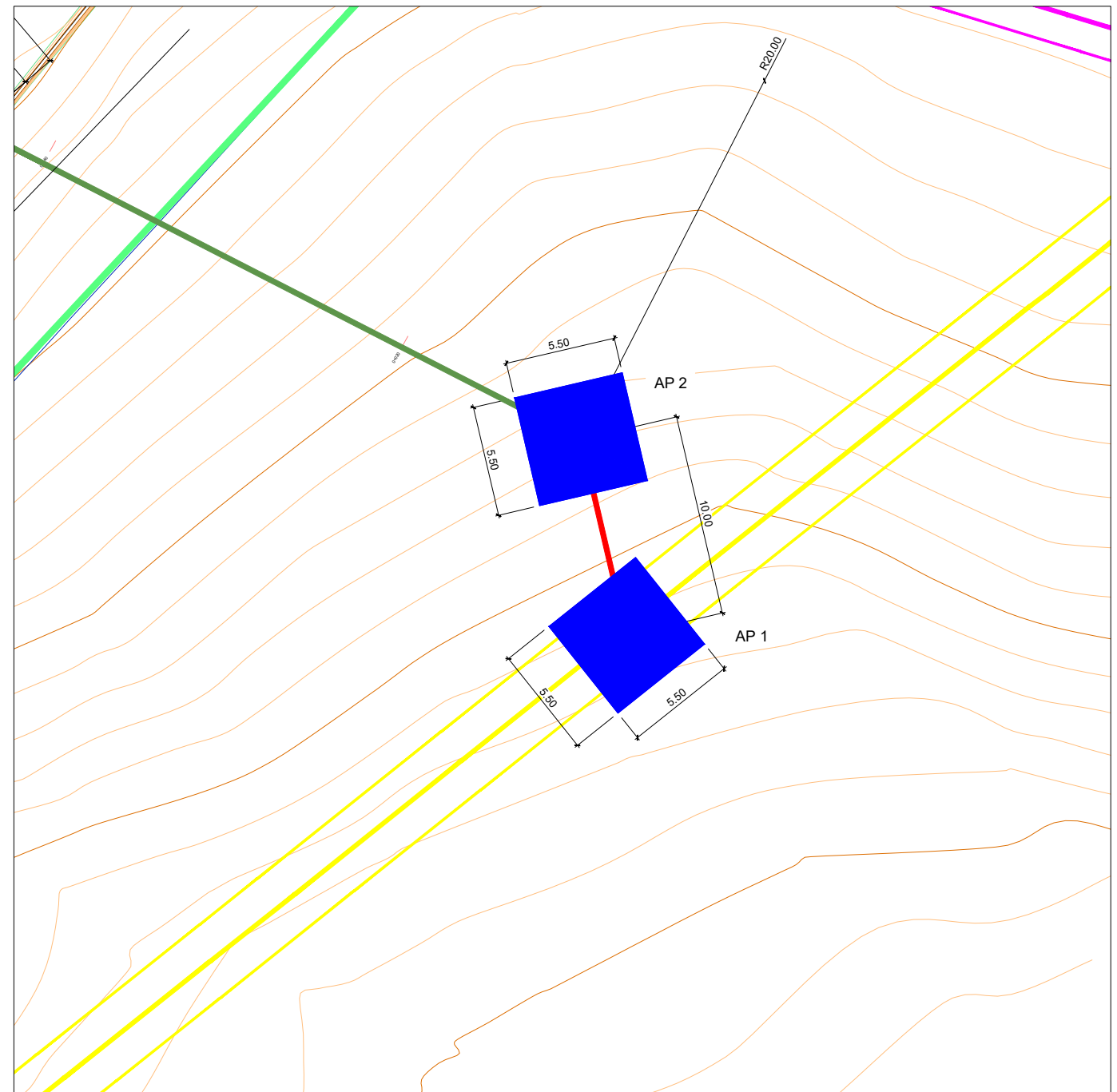
---



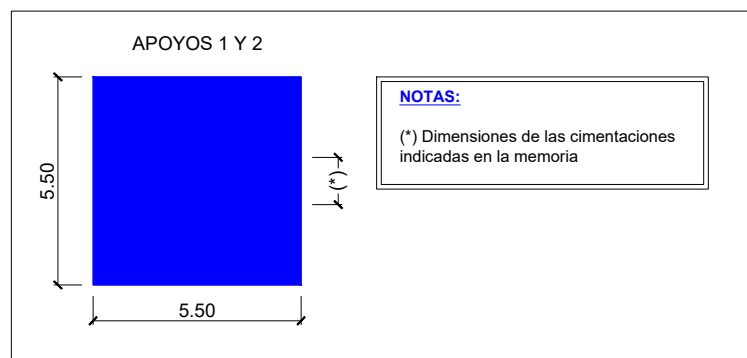
LEYENDA	
	EDIFICIO TÉCNICO
	NUEVO APOYO
	APOYO DE COMPAÑÍA
	CAMINO DE ACCESO
	LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN
	LÍNEA EXISTENTE DE IBERDROLA
	LÍNEA EXISTENTE DE ALTA TENSIÓN
	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE AT/BT
	LÍNEA TELÉFONICA



DETALLE 1: EDIFICIO TÉCNICO  
Escala 1:300



DETALLE 2: APOYOS 1 Y 2  
Escala 1:300



DETALLE 3: SUPERFICIE EXPROPIACIÓN APOYOS  
Escala 1:200

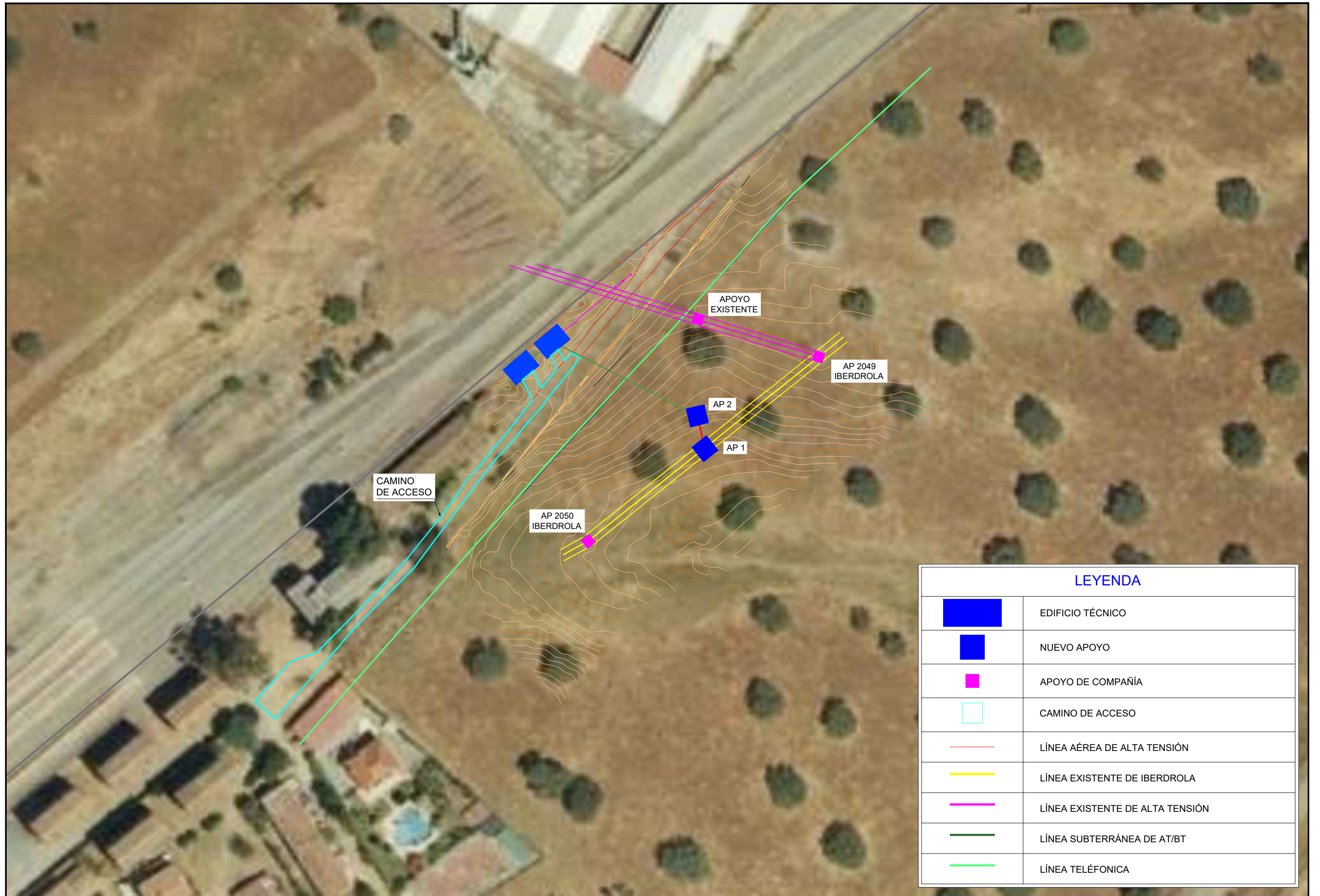
LEYENDA	
	LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN
	LÍNEA EXISTENTE DE IBERDROLA
	LÍNEA EXISTENTE DE ALTA TENSIÓN
	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE AT/BT
	LÍNEA TELÉFONICA






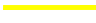
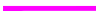


LEYENDA	
	EDIFICIO TÉCNICO
	ZONA DE EXPROPIACIONES PERMANENTE
	ZONA DE APOYO DE COMPAÑÍA
	CAMINO DE ACCESO



**ORTOFOTOPLANO**

---



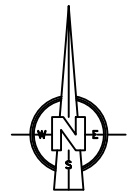
LEYENDA	
	EDIFICIO TÉCNICO
	NUEVO APOYO
	APOYO DE COMPAÑÍA
	CAMINO DE ACCESO
	LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN
	LÍNEA EXISTENTE DE IBERDROLA
	LÍNEA EXISTENTE DE ALTA TENSIÓN
	LÍNEA SUBTERRÁNEA DE AT/BT
	LÍNEA TELÉFONICA

# **PLANO DE EXPROPIACIONES**

---

TÉRMINO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

MADRID



Z-10.1164-0002  
59 9002

Z-10.1164-0001  
59 8

CAMINO DE ACCESO

00008

MONFRAGÜE

LEYENDA			
	Expropiación.		Dominio ADIF
	Ocupación temporal.		
	Servidumbre		
	Límite de municipio		Límite de polígono.
	Límite de polígono. parcela catastral.		subparcela catastral.
		Suelo rural	Nº de orden Y-39.0529-0032 nº de polígono de catastro: 4 nº de parcela de catastro: 119
		Suelo urbanizado	Nº de orden Y-39.0529-0072 referencia catastral



TÍTULO PROYECTO BÁSICO DE LA ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL EDIFICIO TÉCNICO DE PALAZUELOS EMPALME-MONFRAGÜE RC, DE LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID-EXTREMADURA/FRONTERA PORTUGUESA. TRAMO: PLASENCIA-CÁCERES

AUTOR DEL PROYECTO **ineco**  
D. JOSE ANSELMO RODRIGUEZ ESCOBAR  
Ingeniero Industrial

ESCALA NORMAL  
1/1000  
Numérica

FECHA  
JULIO 2020

TÍTULO DEL PLANO  
EXPROPIACIONES  
PLANO DE EXPROPIACIONES

Nº DE PLANO  
3.4  
Hoja 1 de 1